

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ECOLAR 2021

El presente Reglamento Interno del Consejo Escolar pertenece al Colegio Maese da Vinci, RBD: 14487-8, ubicado en Los Maquis 1621. Nuestro colegio adscrito a la SEP, es de dependencia particular subvencionado y es reconocido por el Ministerio de educación mediante Resolución Exenta N°558 del año 1999.

Los siguientes artículos regulan el actuar del Consejo y sus miembros, y las atribuciones que por ley le competen, según lo establecido en la ley N° 19.979 del 6 de noviembre de 2004 y en el decreto N°24 del 11 de marzo de 2005.

Art 1: El Consejo Escolar será integrado por:

- a) Rector del establecimiento, quien lo presidirá
- b) El representante legal de la entidad Sostenedora o la persona que éste designe mediante documento escrito
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante algún procedimiento que ellos consideren pertinente
- d) Un Asistente de la Educación elegido por los asistentes del establecimiento, mediante algún procedimiento que ellos consideren pertinente
- e) El Presidente del centro de Padres y apoderados, y
- f) El presidente del Centro de Alumnos

Los miembros señalados anteriormente, tienen la responsabilidad de representar los intereses de sus representados en las materias que son de su competencia y que tienen atribuidas por legítimo derecho ya que **no podrán intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional**, tal como se estableció en el inciso 9° del artículo 5° de este Reglamento.

Se podrán integrar otros miembros cuando su inclusión se justifique por su relevancia en cuanto a materias específicas y siempre que sea aprobado por mayoría simple de los integrantes del Consejo especificados más arriba. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de una determinada persona en la primera reunión del consejo escolar, la cual para todos los fines es considerada constitutiva, justificando las razones para proponerla. Esta persona sólo será incluida contando con la mayoría simple de los votos. En caso de producirse un empate, el sostenedor decidirá en cuanto a la incorporación o no incorporación de la persona al consejo escolar.

Cualquier miembro incluido en el consejo tendrá derecho a voz y voto.

Art. 2: En caso que algunos de los integrantes arriba mencionados no puedan presentarse, por algún motivo de fuerza mayor, a la respectiva reunión convocada, ya sea de constitución, ordinaria o extraordinaria, deberá dejar a un reemplazante miembro de la Directiva, en el caso del Centro de Padres y Apoderados y del Centro de Alumnos, o algún integrante del estamento al cual pertenece, en el caso de los docentes y asistentes. En el caso del Rector y sostenedor podrán designar a una persona del Equipo de Gestión del Colegio.

Art.3: El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

No obstante lo anterior, El Consejo Escolar del colegio maese da Vinci tendrá un carácter informativo, consultivo y propositivo, pero **no resolutivo**.

Art. 4: El Consejo Escolar será informado, a lo menos, de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. El Rector, o quien éste designe, deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.
- b) Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- c) El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación, con especial consideración de las características de cada establecimiento educacional, exigiendo, según sea el caso, la adopción de procedimientos que sean eficientes y proporcionados a la gestión de cada sostenedor y de sus respectivos establecimientos educacionales. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
- e) Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- f) Enfoque y metas de gestión del Rector del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 5: El Consejo Escolar será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- b) De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.

c) Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.

d) Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.

e) De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

f) Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.

Respecto de las materias consultadas en las letras d) y e) del inciso precedente, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el director, en un plazo de treinta días.

El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional, entre otras, la administración de los recursos, la contratación y desvinculación de funcionarios.

Será obligación del Rector remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en este artículo.

Art. 6: El consejo Escolar se reunirá cuatro veces al año de forma ordinaria, reuniones que se realizarán los meses de marzo, junio, agosto y diciembre. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento del año escolar a petición de la mayoría simple de los miembros del consejo o bien por iniciativa propia del Rector. **El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.** Sin embargo y dadas algunas particularidades, se podrá sesionar con la presencia de al menos 4 de los 6 estamentos que lo componen por ley, lo anterior para no impedir el desarrollo normal de las actividades que deben realizar en los plazos respectivos. Sin embargo, se solicita a todos los estamentos ceñirse a lo establecido en el Art N° 2 del presente Reglamento, en caso de inasistencias.

El Rector, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar, en las condiciones establecidas precedentemente. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera

informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la ley N° 19.979.

Art. 7: El Rector del establecimiento deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar, de preferencia mediante el correo institucional que todos los integrantes del consejo poseen. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Para las siguientes reuniones los integrantes del consejo serán recordados mediante correo institucional en un plazo no inferior a 3 días hábiles antes de la fecha de cada reunión.

Art. 8: Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento;
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo;
- c) Integración del Consejo Escolar;
- d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 9: En cada sesión ordinaria, el Rector deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Rector deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educativos.

Art. 10: La comunidad será informada de los asuntos y acuerdos debatidos de cada reunión mediante el envío del acta del Consejo Escolar y de un extracto del acta a sus correos institucionales. Además, dicha acta será publicada en la página WEB del establecimiento. Adicionalmente, cada estamento, deberá informar por los medios que estime idóneos a sus representados, dejando evidencia (actas, grabaciones, correos, etc.) que la información ha sido difundida.

Art. 11: El Secretario del Consejo será elegido por simple mayoría o bien si algún integrante se propone para realizar dicha función y, ésta es aceptada por la mayoría del consejo, será esa persona la designada para el cargo. Las funciones del secretario incluyen la confección de acta de cada consejo y el envío de la misma al Rector del Colegio de manera digital en un plazo no superior a 5 días hábiles desde el día siguiente de finalizada la reunión respectiva. Posteriormente, el Rector enviará el acta a los miembros del Consejo Escolar, quienes tienen un plazo de dos días hábiles después de recibida el acta para realizar reparos. Transcurrido este tiempo el acta será publicada en los términos establecidos en el artículo 10.

Art 12: El acta de cada reunión del Consejo Escolar deberá contener la fecha, el lugar donde se realizó la reunión, el medio utilizado—presencial u on-line— los asistentes a ella, los temas a tratar, los acuerdos, aportes, comentarios y sugerencias que se realicen en cada uno de estos temas y quienes los realizan, y la firma de todos los presentes. En caso de ser una reunión virtual, basta con la grabación que quedará archivada por el Rector, persona encargada de presidir el Consejo Escolar.

Junio de 2021